

Al despacho del señor Juez, el escrito de subsanación de la demanda para lo que en derecho corresponda. Vetas 24 de febrero de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario.

Radicación: 68867-4089-0001-2023-00001-00
Proceso: Verbal Sumario-Reivindicatorio.
Providencia: Admite demanda
Demandante: Alcira Santander de González y Otros
Demandado: Indeterminados y Otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés.

Como el escrito de subsanación permite que la demanda reúna los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la ley 1564 de 2012, C. G. P., Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 371 y siguientes y 375 adjetivo, es procedente su admisión, motivo por el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR de manera acumulada las presentes demandas verbales – sumarias de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** entre condueños interpuestas por intermedio de apoderado judicial, de la siguiente manera:

- Por **RAFAEL CONSTANTINO LANDAZÁBAL RAMÍREZ** en contra de **ALCIRA SANTANDER DE GONZÁLEZ, ISABEL SANTANDER DE RAMÍREZ, ROSA ELIA SANTANDER DE VILLAMIZAR, ELVIA SANTANDER MORENO, HERMELINA SANTANDER DE MORENO, MÓNICA RUBIELA BAUTISTA SANTANDER, XIMENA BAUTISTA SANTANDER Y JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA** y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir.
- Por **ALCIRA SANTANDER DE GONZÁLEZ, ISABEL SANTANDER DE RAMÍREZ, ROSA ELIA SANTANDER DE VILLAMIZAR, ELVIA SANTANDER MORENO, HERMELINA SANTANDER DE MORENO, MÓNICA RUBIELA BAUTISTA SANTANDER, XIMENA BAUTISTA SANTANDER** en contra de **RAFAEL CONSTANTINO LANDAZÁBAL RAMÍREZ y JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA** y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir.

SEGUNDO: NOTIFICAR a cada una de las partes demandadas en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P., ora por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

PARAGRAFO: Iniciado el trámite de notificaciones por una de las dos alternativas que prevé el ordenamiento jurídico, debe agotarse la instrucción conforme a los predicamentos del estatuto seleccionado para el efecto.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a cada una de las partes demandadas en por el término de diez (10) días, de conformidad con los artículos 91 y 391 del C. G.P. para el ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

CUARTO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 391 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Con fundamento en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaría del Despacho infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga, al folio de matrícula inmobiliaria N° 300 – 99631, la cual deberá efectuarse de manera inmediata.

SÉPTIMO: Con fundamento en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., cada parte demandante debe instalar en el sector donde pretende la usucapión una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual el mismo tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio con la indicación de que se pretende usucapir una porción de un lote de terreno de mayor extensión e individualizar el lote de mayor extensión y la franja que se pretende en pertenencia.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Parágrafo: Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquéllos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bucaramanga para que se sirva certificar la carencia de antecedentes registrales del predio objeto del proceso identificado con M.I. 300 – 99631 y certificar los titulares de derecho real de dominio, atendiendo a lo señalado en las páginas 15 y 16 de la instrucción conjunta 13 (251) de 2014, dictada por el INCODER y la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOVENO: Por Secretaria del despacho, tan pronto se inscriba la demanda y se aporten las fotografías por el demandante en reconvención, **SE ORDENA** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado N° Vetas, febrero 27 de 2023
Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario

**JOSÉ FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e9273abd3fb3a77c83d90868dc852d552e5c84dba82ebccea43affedccc0d**

Documento generado en 24/02/2023 12:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>